



REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO DEPARTAMENTO DE ANTROPOLOGÍA SOCIAL Y PENSAMIENTO FILOSÓFICO ESPAÑOL

FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

CAPITULO PRIMERO

Constitución y funciones del Departamento

Artículo 1. Constitución.

1.- El Departamento de Antropología Social y Pensamiento Filosófico Español es la unidad de docencia e investigación encargada de coordinar la investigación y las enseñanzas de ambas áreas de conocimiento en las titulaciones en que se imparten materias pertenecientes a las mismas. Asimismo, cumple con la función de apoyar actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado y ejercitar aquellas otras funciones que fijan los Estatutos

2.- El Departamento se rige por este Reglamento, de conformidad siempre con lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en el Real Decreto 2.360/1984, de 12 de diciembre, sobre Departamentos Universitarios, y en el Decreto 214/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid, y el Decreto 94/2009 de 5 de noviembre, por el que se modifican éstos.

3.- El Departamento integra a las profesoras y profesores y las investigadoras e investigadores vinculados al área de conocimiento de Antropología Social, y a los del campo de conocimiento de Pensamiento Filosófico Español que forma parte del área de Filosofía. Además del personal docente e investigador forman parte del Departamento el personal administrativo y de servicios a él asignado.

Artículo 2. Funciones.

Son funciones del Departamento:

- a) Fomentar, organizar y desarrollar la investigación de excelencia en sus áreas de conocimiento.
- b) Coordinar, programar y desarrollar las enseñanzas y la innovación docente de sus áreas de conocimiento, de acuerdo con los Centros docentes en los que aquéllas se impartan, de conformidad con el resultado de los procesos de evaluación a que hayan sido sometidas, y según lo dispuesto en los Estatutos. Asimismo, es responsabilidad departamental el cumplimiento de las obligaciones docentes.
- c) Organizar y desarrollar los estudios de postgrado de su competencia, así como coordinar y supervisar la elaboración de tesis doctorales, de conformidad con la legislación vigente y con los Estatutos.
- d) Promover la realización de trabajos de carácter científico y técnico, así como el desarrollo de cursos de especialización y perfeccionamiento. Impulsar y supervisar la renovación científica y pedagógica de sus miembros.
- e) Facilitar el intercambio de docentes entre Universidades y promover la presencia de profesores extranjeros.
- f) Fomentar la coordinación y cooperación con otros Departamentos de la Universidad Autónoma y especialmente con los de la Facultad de Filosofía y Letras, en los aspectos que le sean comunes.
- g) Colaborar en la formación científica y profesional del personal de la Universidad.
- h) Programar y asignar sus medios y recursos, así como cuidar del mantenimiento y renovación de sus bienes, equipos e instalaciones.
- i) Cualquier otra función que le pueda ser encomendada por los estatutos o por la normativa vigente.

CAPITULO SEGUNDO

De los Órganos de Gobierno y Administración del Departamento

Artículo 3. Son órganos del Departamento:

El Consejo de Departamento

El Director o Directora de Departamento

El Subdirector o Subdirectora

El Secretario o Secretaria

Artículo 4. Consejo de Departamento.

El Consejo de Departamento es el órgano superior de gobierno del Departamento, al que corresponden las siguientes funciones:

- a) Elegir y revocar al Director o Directora del Departamento.
- b) Elaborar su propio Reglamento de funcionamiento de acuerdo con las normas básicas que fije el Consejo de Gobierno y someterlo a la aprobación de éste.
- c) Elaborar la memoria de actividades docentes e investigadoras con la periodicidad y en la forma que acuerde el Consejo de Gobierno.
- d) Aprobar la distribución de recursos asignados al mismo.
- e) Establecer los planes de docencia e investigación.
- f) Establecer los procedimientos de evaluación del alumnado. Resolver las reclamaciones inherentes a asuntos académicos propios de su competencia.
- f) Elevar los informes previos relativos a la provisión de plazas de profesorado vacantes.
- g) Instrumentar los medios necesarios para impulsar y supervisar la renovación científica y pedagógica de sus miembros, así como responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones docentes.
- h) Decidir sobre la vinculación al departamento de personal investigador en formación (PIF), personas candidatas al doctorado e investigadores visitantes, que, sin adquirir la condición de personal de la Universidad Autónoma de Madrid ni asumir responsabilidad docente o académica alguna, lleven a cabo tareas investigadoras en el ámbito del Departamento.
- g) Nombrar las comisiones que se estimen necesarias para su mejor funcionamiento, en las que deberán estar presentes todos los sectores universitarios.
- h) Ejercer las competencias que le atribuyan la legislación vigente y los Estatutos de la Universidad.
- i) Resolver las reclamaciones inherentes a asuntos académicos propios de su competencia.

Artículo 5. Composición del Consejo de Departamento.

1.-En cuanto a su composición, el Consejo de Departamento estará integrado por:

- a) Todos los Doctores miembros del Departamento y todo el personal de administración y servicios, que constituirán el 60 por 100 del Consejo.
- b) Una representación del resto del personal docente e investigador no doctor contratado, que constituirá el 5 por 100 del Consejo.
- c) Una representación del personal docente e investigador en formación no doctor, que constituirá el 10 por 100 del Consejo.

d) Una representación de los y las estudiantes de las titulaciones en que imparta docencia el Departamento, que constituirá el 25 por 100 del Consejo y que se distribuirá por Centros atendiendo al número de alumnos matriculados en asignaturas dependientes del Departamento.

2.- En todo caso, se garantizará la participación de al menos un representante de cada uno de los sectores mencionados en el número anterior.

3.- Cada cuatro años se procederá a la renovación del Consejo de Departamento, salvo la representación de los estudiantes y del personal docente e investigador en formación que se renovará cada dos.

Artículo 6. Adscripción temporal de profesores

.1.- A petición de un Departamento, y oída la Junta de Centro, el Consejo de Gobierno de la Universidad podrá adscribir temporalmente al mismo hasta dos profesores o profesoras pertenecientes a otro u otros Departamentos, previo informe favorable de éstos y escrito de conformidad de los profesores afectados.

2.- La adscripción temporal tendrá la duración máxima de un curso académico, pudiendo prorrogarse por causa suficientemente justificada, con informe favorable de los Departamentos afectados.

3.- Los profesores adscritos temporalmente a un Departamento no podrán ser tomados en consideración en éste a los efectos del cómputo al que se refiere el artículo 8.2 de los Estatutos.

Artículo 7. Sesiones.

1.- Las Sesiones del Consejo de Departamento serán ordinarias o extraordinarias.

2.- El Consejo de Departamento se reunirá convocado por el Director o Directora del Departamento, en sesión ordinaria, al menos una vez al trimestre.

3.- Con carácter de extraordinario se convocarán sesiones del Consejo cuando así lo decida el Director, o Directora, del Departamento o lo solicite el 20 por 100 de los miembros del Consejo. La solicitud habrá de ser formulada por escrito haciéndose constar el motivo de la convocatoria. De cumplirse los requisitos anteriores, la sesión habrá de tener lugar en un plazo no superior a quince días.

Artículo 8. Convocatoria.

1.- La convocatoria del Consejo de Departamento corresponde al Director, o Directora, del Departamento y deberá ser acordada y notificada a sus miembros con una antelación mínima de 72 horas (excluyendo los días no lectivos. El quórum para la válida constitución en primera convocatoria del Consejo de Departamento será de mayoría absoluta de sus componentes. En segunda convocatoria, que tendrá lugar treinta minutos después de la primera, será suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros. Este *quorum* será exigible para la toma de cualquier acuerdo que haya de adoptarse por votación en el Consejo de Departamento.

2.- En caso de cese o dimisión del Director o Directora del Departamento, la convocatoria y presidencia del Consejo del Consejo corresponderá al Subdirector o Subdirectora.

Artículo 9. Orden del día.

1.- A la convocatoria del Consejo de Departamento acompañará siempre el orden del día que será fijado por el Director o Directora. Dicho orden del día deberá recoger, en todo caso, las peticiones formuladas antes de la convocatoria por al menos el 20 por 100 de los miembros del Consejo, y los acordados por el Consejo anterior.

2.- No podrán ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría de los asistentes, siempre que estén presentes todos los miembros del Consejo de Departamento.

3.- A la convocatoria se adjuntará el borrador del acta de la anterior sesión y la información que aluda a los puntos del orden del día que van a ser objeto de votación y se indicará cuando y como podrá consultarse la documentación adicional si la hubiere.

Artículo 10. Adopción de acuerdos.

1.- Constituido el Consejo de Departamento, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, salvo aquellos casos en los cuales este Reglamento determine específicamente que se requiere mayoría absoluta.

2.- Cualquier miembro del Consejo podrá exigir antes de la votación un quórum igual a un tercio de los miembros del Consejo.

3.- Las votaciones podrán ser secretas cuando así lo solicite cualquiera de los miembros del Consejo de Departamento en asuntos que afecten a los derechos reconocidos en el artículo 18, apartado 1 de la Constitución española o concretas personas.

4.- Cualquier miembro del Consejo podrá solicitar que conste en el acta el sentido de su voto siempre que lo manifieste a continuación de la votación.

Artículo 11. Acta.

1.- El Secretario o Secretaria, levantará acta de cada sesión del Consejo, en la que se hará constar el orden del día de la reunión, la relación de los asistentes, el lugar, fecha y hora de la celebración, los puntos de deliberación, la forma y resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.

2.- Las actas serán firmadas por el Secretario o Secretaria, y por el Director o Directora del Departamento y, se aprobarán en la siguiente sesión del Consejo.

3.- Se podrán efectuar e incorporar a las actas cuantas rectificaciones se estimen oportunas por los miembros del Consejo antes de la aprobación de las mismas, siempre que se acuerde por asentimiento o mayoría absoluta del Consejo. Cualquier miembro del Consejo de Departamento podrá solicitar que su intervención conste expresamente en el acta, entregando para ello copia escrita de la misma al Secretario o Secretaria.

4.- Las actas serán custodiadas por el Secretario o Secretaria, y estarán a disposición de cualquier miembro del Departamento.

Artículo 12. Elección del Director o Directora del Departamento.

1.- El Director o Directora de Departamento será elegido por el Consejo de Departamento de entre los profesores doctores con vinculación permanente a la Universidad, correspondiendo al Rector su nombramiento.

2.- La duración de su mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelegido consecutivamente una sola vez. Quien haya sido elegido por segunda vez no podrá presentarse a una nueva elección para el mismo cargo en los cuatro años siguientes a su cese, sea cual sea el motivo de éste.

3.- El Director o Directora del Departamento cesará a petición propia, por haber transcurrido el periodo para el que fue elegido o por una moción de censura en los términos previstos por el Reglamento del Departamento.

4.- Terminado el mandato para el que fue elegido, o en caso de finalización a petición propia, se procederá a la convocatoria de las correspondientes elecciones en un plazo no superior a 30 días, siguiendo en funciones el/la cesante hasta que se elija la persona que le sustituya. Si transcurrido un año no se ha procedido a elegir al sustituto, éste será designado por el órgano colegiado inmediatamente superior.

5.- En caso de ausencia o enfermedad del Director o Directora del Departamento, será sustituido por el Subdirector o Subdirectora que designe, y así lo comunicará al Consejo de Departamento.

6.- En el supuesto en el que el cese del Director o Directora de Departamento concorra alguna causa legal, las funciones serán desempeñadas, provisionalmente, por el Subdirector, o Subdirectora, hasta nueva decisión por parte del Consejo. En este caso, la subdirección estará obligada a convocar nuevas elecciones para el cargo de Director en un plazo máximo de 30 días.

Artículo 13. Funciones del Director o Directora del Departamento.

1.- El Director o Directora de Departamento ejercerá la dirección y coordinación de las actividades del Departamento, ostentará su representación y presidirá el Consejo de Departamento, ejecutará sus acuerdos y su competencia se extenderá a todos los demás asuntos que no hayan sido atribuidos al Consejo de Departamento o a otros órganos por los Estatutos. En casos de extraordinaria y urgente necesidad, el Director o Directora podrá adoptar actos y resoluciones administrativas, competencia del Consejo de Departamento, por delegación de éste, debiendo informar en tales casos en la siguiente sesión del Consejo, de manera expresa y detallada sobre los actos y resoluciones administrativos adoptados y su justificación.

2.- En caso de que lo considere conveniente, podrá nombrar a miembros del Consejo que ejercerán su representación en las distintas comisiones de la Facultad.

Artículo 14. Subdirector o Subdirectora.

1.- Podrán ser designados por el Director o Directora del Departamento uno o más Subdirectores, de entre los y las profesores o investigadores doctores, con vinculación permanente a la Universidad, que sean miembros del Consejo y cuyo nombramiento corresponderá al Rector una vez informado el Consejo de Departamento.

2.- Son funciones del Subdirector o Subdirectora las de sustituir al Director o Directora del Departamento en ausencia justificada de éste, asesorar y asistir al Director en los asuntos de su competencia y cuantas le sean delegadas por el Director.

3.- Los Subdirectores cesarán en el cargo a petición propia, por decisión del Director o cuando concluya el mandato de éste

Artículo 15. Secretario o Secretaria de Departamento.

1.- El Secretario, o Secretaria, será un miembro del Consejo, designado por el Director o Directora de Departamento y cuyo nombramiento corresponde al Rector, una vez informado el Consejo de Departamento.

2.- Será función del Secretario o Secretaria colaborar con el Director en los casos previstos, levantar acta de las reuniones del Consejo, actualizar anualmente el inventario del Departamento y ocuparse de toda la documentación del mismo.

3.- El Secretario o Secretaria cesará en el cargo a petición propia, por decisión de la dirección o cuando concluya el mandato de éste.

4.- En caso de ausencia, por causa justificada, cumplirá las funciones de secretario/a la persona designada por el Director/a del Departamento.

Artículo 16. Moción de censura.

1.- El Consejo de Departamento podrá revocar al Director o Directora mediante la aprobación de una moción de censura.

2.- La moción de censura tendrá que ser presentada formalmente por la quinta parte de los miembros del Consejo de departamento y deberá contener necesariamente la propuesta de un candidato o candidata.

3.- La moción será debatida y votada entre los quince y treinta días siguientes a su presentación.

4.- A los efectos de aprobación de la moción será necesario que la misma sea apoyada por la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento, en cuyo caso quedará automáticamente elegido el candidato, o candidata, propuesto por los firmantes de la moción.

Artículo 17. Comisiones y coordinadores.

1.- El Departamento tendrá, al menos, las siguientes comisiones delegadas: la de Grado en Antropología y Máster y Doctorado tanto de Antropología como de Pensamiento Español. Contribuirán al cumplimiento de las funciones que corresponden al Departamento según estas se detallan en el artículo 2.

Podrán constituirse otras con carácter temporal para el cumplimiento de objetivos específicos que fije el Consejo de Departamento.

En su composición habrá, al menos, un representante de cada uno de los sectores del Departamento. A las de Grado y Máster se incorporará el Secretario/a del Departamento. De la Comisión de Grado de Antropología formará parte el coordinador del *Practicum*.

2.- Existirá un coordinador, o coordinadora, del Grado de Antropología Social así como del *Practicum*. Habrá, igualmente, coordinadores del Máster y del Doctorado de Antropología. Asimismo, existirá un coordinador, o coordinadora, tanto del Máster y como del Doctorado, en el área de Filosofía (Pensamiento Filosófico Español). Todos ellos habrán de ser propuestos por el Consejo de Departamento.

3.- Corresponde a los coordinadores presidir las respectivas comisiones por delegación del Director/a del Departamento.

4.- El coordinador o coordinadora del Grado, junto con el Secretario o Secretaria, presentará la ordenación docente asignada al Departamento en los estudios de Grado, para su aprobación en la Comisión Técnica del Grado, previamente a su aprobación definitiva por el Consejo de Departamento. Para tal fin se tendrán en cuenta las tareas investigadoras desarrolladas por los distintos profesores y profesoras, la especialización y preferencias de los mismos en lo relativo a la docencia, así como la evaluación de los alumnos y las alumnas.

5. Las mismas tareas habrá de cumplir el coordinador/a del *Practicum* para el cumplimiento de los objetivos asignados a esta materia.

6.- Los coordinadores de Máster presentarán la ordenación de los estudios y actividades correspondientes para su aprobación en la Comisión correspondiente previamente a su aprobación definitiva por el Consejo de Departamento.

7.- Corresponde a los coordinadores de Doctorado presentar el programa de actividades que habrán de desarrollar los doctorandos, para su aprobación en la Comisión de Doctorado, previamente a su aprobación definitiva en el Consejo de Departamento.

CAPITULO TERCERO.

De la reforma del reglamento

Artículo 18. Reforma del Reglamento.

1.- El presente Reglamento podrá ser reformado, total o parcialmente, a iniciativa del Director o Directora, o cuando lo solicite, al menos, el veinte por ciento de los miembros del Consejo de Departamento. La propuesta de reforma deberá incluir el texto articulado que se propone o, al menos, las materias acerca de las que se ejerce y los preceptos cuya reforma se propugna.

2.- Aprobada la toma en consideración por el Consejo de Departamento, las propuestas de modificación del Reglamento se debatirán en el seno de una Comisión nombrada al efecto, debiendo

ésta elaborar un proyecto que será elevado al Consejo de Departamento para su aprobación por mayoría absoluta.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los Profesores colaboradores no doctores serán considerados a todos los efectos miembros del Departamento y se entenderán incluidos dentro del grupo al que se refiere el artículo 5.1 del presente reglamento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Corresponderá al Consejo de Departamento el desarrollo de cuantas disposiciones no previstas en este reglamento sean necesarias para su aplicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de este reglamento, quedará derogado el anterior.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación en Consejo de Gobierno y una vez se haya publicado por los medios ordinarios establecidos por la Universidad.